

Cuarto.—Los precios al agricultor, referidos a semilla envasada y desinfectada, serán los siguientes:

	Ptas/Kg
Semilla «registrada» de importación equivalente a la categoría R-1 nacional y semilla «certificada» R-1 nacional	50
Semilla «certificada» R-2 nacional	30
Semilla «certificada» R-3 nacional y semilla «autorizada»	20

Las categorías indicadas de semilla «certificada» R-1, R-2, R-3 y semilla «autorizada» son las que corresponden a las definiciones que figuran en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

MINISTERIO DE COMERCIO

7534 *ORDEN de 31 de marzo de 1976 sobre actualización de los fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales.*

Ilustrísimos señores:

Los fletes vigentes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales, establecidos en 1970, fueron revisados en marzo de 1974, considerando únicamente la incidencia que la subida del precio del combustible ejercía sobre la explotación de los barcos.

El aumento de costes habidos desde aquellas fechas, como consecuencia de los incrementos registrados en salarios, combustibles y materias primas, hacen necesario establecer nuevas tarifas de fletes para la importación de estos productos, ajustándolos, en la medida de lo posible, a la realidad del momento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1976, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales serán los siguientes:

Origen	Destino	Fletes
Costa atlántica.	Puertos sector Vigo/Pasajes	807
	Puertos sector Huelva/Barcelona.	892
Golfo	Puertos sector Vigo/Pasajes	952
	Puertos sector Huelva/Barcelona.	1.015
Grandes Lagos (Erie)	Puertos sector Vigo/Pasajes	1.110
	Puertos sector Huelva/Barcelona.	1.186
Grandes Lagos (Superior)	Puertos sector Vigo/Pasajes	1.160
	Puertos sector Huelva/Barcelona.	1.230
Brasil	Puertos ambos sectores	1.085
Argentina	Puertos ambos sectores	1.232
Sudáfrica	Puertos ambos sectores	1.107

Segundo.—La Subsecretaría de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes a los tonelajes de los buques empleados en el transporte.

Tercero.—Estos fletes serán de aplicación a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día 1 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

7535 *ORDEN de 8 de abril de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engraulidos	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7536 *ORDEN de 8 de abril de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: